URÍA MENÉNDEZ

Política Anticorrupción

Aprobada por el Consejo de Administración del Despacho con fecha de 18 de diciembre de 2014

Modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración del Despacho con fecha de 18 de febrero de 2016

Modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración del Despacho con fecha de 21 de mayo de 2020

Modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración del Despacho con fecha de 23 de febrero de 2023

Índice

1. Principios generales de actuación 2
2. Puntos fundamentales a tener en cuenta 3
3. Normas de actuación en nuestras relaciones con autoridades o funcionarios públicos (nacionales o extranjeros)..... 7
4. Normas de actuación en nuestras relaciones en el sector privado (con clientes, proveedores, otros profesionales del sector legal, etc.)..... 10
5. Normas de actuación en relación con partidos políticos 13
6. Comunicación de incumplimientos..... 14
7. Formación sobre la Política Anticorrupción..... 15
8. Aprobación, entrada en vigor y revisión de la Política Anticorrupción 16

URÍA MENÉNDEZ

1. Principios generales de actuación

La ética, la deontología profesional y la transparencia presiden y guían todas y cada una de las actuaciones de Uría Menéndez (en adelante, "**UM**" o "el **Despacho**").

Estos principios de actuación de nuestro Despacho son totalmente incompatibles con cualquier conducta tendente a alterar la debida objetividad en los procesos de toma de decisiones de las personas con las que nos relacionamos en el desempeño de nuestro trabajo, tanto en el sector público (funcionarios nacionales y extranjeros) como en el sector privado (clientes, proveedores, otros profesionales del sector legal, etc.).

En consecuencia, UM mantiene una política de tolerancia cero con la corrupción, que se concreta, además de en el Código de Conducta, en las normas y directrices de actuación que seguidamente se exponen.

URÍA MENÉNDEZ

2. Puntos fundamentales a tener en cuenta

Las normativas penales española y portuguesa prohíben y castigan la corrupción tanto en el sector público como en el sector privado.

En lo que se refiere al sector público, ofrecer o entregar una "dádiva" a una autoridad o funcionario público, sea nacional o extranjero, o a un tercero vinculado a este (p. ej., familiares, amigos, socios comerciales, etc.), o aceptar la solicitud de dicha autoridad, funcionario o tercero, puede constituir un delito de cohecho de acuerdo con lo previsto en el Código Penal español y un delito de corrupción o de recepción indebida de ventaja de acuerdo con lo previsto en el Código Penal portugués, en la ley portuguesa 34/87, de 16 de julio, sobre delitos responsabilidad de los titulares de cargos públicos y en el Código de Justicia Militar portugués. La dádiva puede consistir en cualquier cosa de valor: retribuciones, favores o beneficios económicos de cualquier clase, regalos, servicios en condiciones ventajosas, contratos, invitaciones, etc.

Esta conducta puede ser delictiva tanto si la dádiva se ofrece o entrega por propia iniciativa como si lo que se hace es aceptar una petición de entrega de la autoridad o funcionario público. Y puede ser delictiva tanto si la dádiva se refiere a un acto ilegal de la autoridad o funcionario público como si se refiere a un acto legal, o incluso si se ofrece, entrega o acepta simplemente en consideración al cargo o función de la autoridad o funcionario, desvinculada de cualquier acto concreto por su parte.

Igualmente, esta conducta puede ser delictiva si la dádiva tiene como finalidad recompensar una actuación previa de la autoridad o funcionario, con independencia de que dicha actuación previa sea legal o ilegal.

A efectos de esta Política Anticorrupción, debe entenderse por autoridad a todo aquel que, por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado, tenga mando o ejerza jurisdicción propia. Asimismo, debe entenderse por funcionario público a toda aquella persona que participe en el

ejercicio de funciones públicas, sea por disposición inmediata de Ley, por elección o por nombramiento de autoridad competente[1].

Los Códigos Penales de España y Portugal castigan también el delito de tráfico de influencias. Influir sobre una autoridad o funcionario público, prevaliéndose de una relación personal previa con él o con otra autoridad o funcionario, para obtener una decisión beneficiosa para la persona o entidad que influye o para un tercero, puede ser constitutivo de delito de acuerdo con lo previsto en ambos Códigos Penales. Se considera igualmente delictivo solicitar o aceptar cualquier tipo de remuneración o recompensa a cambio de ejercer influencia indebida sobre una autoridad o funcionario.

En ambos ordenamientos jurídicos se castiga el delito de malversación. En este sentido, las autoridades o funcionarios públicos que tengan a su cargo patrimonio público y que (i) lo destinen a fines (públicos o privados) distintos de los que estuvieran previstos o (ii) se apropien —o permitan que otros se apropien— de ese patrimonio público, pueden estar incurriendo en un delito de malversación de acuerdo con lo previsto en ambos Códigos Penales y en la ley portuguesa 34/87, de 16 de julio, sobre delitos responsabilidad de los titulares de cargos públicos.

A los efectos de esta Política Anticorrupción, se entiende por patrimonio público todo el conjunto de bienes y derechos, de contenido económico-patrimonial, pertenecientes a las Administraciones Públicas.

URÍA MENÉNDEZ

---

[1] A título ejemplificativo y no exhaustivo, se consideran autoridades o funcionarios públicos los alcaldes; los concejales; los técnicos municipales; los miembros electos de los plenos municipales; los presidentes y consejeros autonómicos; los miembros electos de un parlamento autonómico; el personal laboral de la Administración pública local, autonómica y estatal; los administradores, gerentes y empleados de sociedades mercantiles municipales, autonómicas y estatales; los asesores municipales, autonómicos o estatales, y otros cargos análogos de libre designación; los jueces, magistrados, fiscales y secretarios judiciales; los registradores; las personas que ostenten un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de cualquier país, tanto por nombramiento como por elección; las personas que ejerzan una función pública para un país de la UE u otro país, incluido un organismo o empresa pública; los funcionarios o agentes de la UE o de una organización internacional pública; así como las personas a las que se haya asignado y que estén ejerciendo una función de servicio público que consista en la gestión, en los Estados miembros o en terceros países, de intereses financieros de la UE o en tomar decisiones sobre dichos intereses.

A los efectos de esta Política Anticorrupción, tendrán un tratamiento equiparable a una autoridad o funcionario público los miembros de partidos políticos nacionales o extranjeros, así como los candidatos a cargos políticos nacionales o extranjeros.

En lo que se refiere al sector privado, el Código Penal español y las leyes portuguesas 20/2008, de 21 de abril, de responsabilidad penal por delitos de corrupción en el comercio internacional y en la actividad privada y 14/2024, de 19 de enero, sobre la integridad en el deporte y la lucha contra los comportamientos antideportivos, castigan la llamada corrupción entre particulares, que consiste en prometer, ofrecer o conceder, por sí o por persona interpuesta, beneficios o ventajas de cualquier naturaleza no justificados a administradores, directivos, empleados o colaboradores de otras empresas mercantiles u organizaciones de cualquier tipo, con el fin de que dichas personas favorezcan a quien promete, ofrece o concede el beneficio o ventaja, o a un tercero, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías, en la contratación de servicios profesionales o en el logro de resultados deportivos. Esta conducta es delictiva tanto si el regalo o favor se ofrece o entrega por propia iniciativa como si se hace atendiendo a una petición del directivo, administrador, colaborador o empleado de terceras empresas.

Las conductas anteriormente descritas están castigadas con penas graves tanto para la persona física como para la entidad o persona jurídica en nombre de la que esta eventualmente actúe (multas, suspensión de actividades, prohibición de contratación pública, etc.).

Únicamente quedan fuera de las anteriores prohibiciones las atenciones, obsequios, favores y servicios que se produzcan en el contexto de los usos habituales, sociales y de cortesía propios de los ámbitos público y privado, y que no persigan alterar o modificar el proceso de toma de decisiones de la persona a la que se entregan o proporcionan.

Desde la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, el Código Penal español castiga igualmente la financiación ilegal de partidos políticos, prohibiendo, entre otras conductas, la realización de donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, cuando tales donaciones o aportaciones procedan de personas jurídicas, con independencia de su cuantía. Estas conductas también están tipificadas en la Ley portuguesa 19/2003, de 20 de junio, de financiación de los partidos políticos.

Además de las leyes españolas y portuguesas, existen tratados y convenios internacionales (ONU, OCDE, Consejo de Europa, etc.) ratificados por España y Portugal que prohíben y castigan la corrupción en los sectores público (tanto de funcionarios nacionales como extranjeros) y privado. Asimismo, las leyes anticorrupción de Estados Unidos de América (*Foreign Corrupt Practices Act* - FCPA) y del Reino Unido (*UK Bribery Act*) pueden resultar de aplicación por cuanto UM desarrolla una parte de su actividad

en esos países. Además, estos textos normativos internacionales o de países como Estados Unidos y el Reino Unido constituyen hoy en día una referencia obligada en la lucha contra la corrupción.

El compromiso de UM con el cumplimiento de estas leyes, tratados y convenios internacionales es absoluto y forma parte esencial del desarrollo de nuestra actividad bajo los principios de ética, deontología y transparencia.

La Política Anticorrupción y las normas de actuación que contiene son de obligado cumplimiento por todas las personas que forman parte de UM, lo que incluye socios, abogados[2] y personal de apoyo, tanto en España como en las oficinas exteriores del Despacho. Asimismo, en coherencia con lo dispuesto en el Manual de Prevención de Riesgos Penales, las normas incluidas en la presente Política Anticorrupción deben cumplirse en todos los ámbitos de la actividad de UM, incluyendo las actuaciones que se realicen en el marco del asesoramiento legal que UM presta a sus clientes.

El incumplimiento de lo dispuesto en la Política Anticorrupción o en cualquiera de las normas de actuación que contiene acarreará la imposición de las sanciones disciplinarias o la realización de las actuaciones que correspondan dependiendo del tipo de relación que el infractor mantenga con UM, y puede conllevar, en su caso, la terminación de dicha relación —del tipo que fuere—.

La Unidad de Prevención de Riesgos Penales atenderá y resolverá cualquier pregunta, duda o incertidumbre sobre la aplicación de la Política Anticorrupción en cada caso concreto.

URÍA MENÉNDEZ

[2] A los exclusivos efectos del Programa de Cumplimiento, dentro de esta categoría se entenderán incluidos no solo aquellos profesionales habilitados para el ejercicio de la abogacía de conformidad con la legislación vigente, sino también aquellas personas que estén graduadas en Derecho, pero aún no tengan dicha habilitación, como graduados y *estagiários*.

3. Normas de actuación en nuestras relaciones con autoridades o funcionarios públicos (nacionales o extranjeros)

3.1. CONDUCTAS PROHIBIDAS

3.1.1. Está prohibido ofrecer o entregar a una autoridad, funcionario o empleado público, nacional o extranjero, directamente o a través de personas interpuestas o vinculadas a él:

(i) Un regalo, remuneración, favor o servicio, con independencia de su valor económico, condicionado, explícita o implícitamente, a que dicha autoridad, funcionario o empleado público tome una decisión en beneficio de UM o de alguno de sus clientes, o para que omita o retrase injustificadamente un acto propio de los deberes inherentes a su cargo, en beneficio de UM o de alguno de sus clientes.

(ii) Un regalo, remuneración, favor o servicio, con independencia de su valor económico, que constituya, directa o indirectamente, una recompensa por una decisión previamente adoptada por dicha autoridad, funcionario o empleado público en beneficio de UM o de alguno de sus clientes.

(iii) Un regalo, remuneración, favor o servicio, con independencia de su valor económico, condicionado a que dicha autoridad, funcionario o empleado público influya en un Gobierno o empresa pública extranjera o en una autoridad, funcionario o empleado público de dicho Gobierno, con el fin de obtener una decisión en beneficio de UM o de alguno de sus clientes.

(iv) Un regalo, remuneración, favor o servicio que, en atención a su valor económico, su excepcionalidad, su exclusividad o cualquier otra circunstancia, se sitúe más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía. A efectos de esta norma, a título ejemplificativo y no exhaustivo, se sitúan más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía (i) las entregas de dinero en metálico; (ii) las entregas monetarias a través de medios de pago asimilables al dinero; (iii) las invitaciones a viajes o estancias hoteleras fuera del ámbito profesional; (iv) las

invitaciones individualizadas a eventos de elevado valor económico o de difícil disponibilidad (p. ej., palcos VIP); y (v) las invitaciones de contenido o naturaleza sexual.

3.1.2. Está igualmente prohibido aceptar la solicitud de entrega por parte de la autoridad, funcionario o empleado público de los regalos, remuneraciones, favores o servicios mencionados en los puntos anteriores.

3.1.3. Está prohibido ejercer influencia sobre una autoridad, funcionario o empleado público, nacional o extranjero:

(i) Prevaliéndose de la existencia de una previa relación personal (de parentesco, de amistad, de negocios mutuos, etc.) con esa concreta autoridad, funcionario o empleado público o con otra autoridad, funcionario o empleado público,

(ii) con la finalidad de obtener una decisión beneficiosa para los intereses de UM o de alguno de sus clientes.

3.1.4. Está prohibido solicitar, en nombre propio o de UM, a cualquier tercero una retribución, pago o recompensa de cualquier género e importe a cambio de influir indebidamente en una autoridad, funcionario o empleado público en los términos descritos en el punto 3.1.3.

3.2. ACTUACIONES U OBSEQUIOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

Se solicitará autorización previa por escrito (vía *e-mail*) a la Unidad de Prevención de Riesgos Penales, con indicación del tipo de obsequio o atención, la identidad del remitente y del receptor y el motivo del obsequio o atención, en los siguientes supuestos:

(i) Los obsequios o atenciones corporativas a una autoridad, funcionario o empleado público dentro de los usos habituales, sociales y de cortesía, con excepción de los contemplados en el punto 3.3.

(ii) Las remuneraciones a los ponentes que tengan la condición de autoridades, funcionarios o empleados públicos en seminarios, jornadas, convenciones, etc., organizados por UM, dentro de los usos habituales, sociales y de cortesía.

(iii) Las invitaciones en nombre de UM a reuniones profesionales, actos promocionales, seminarios jurídicos, etc., a una autoridad, funcionario o empleado público, que conlleven gastos de viaje y/o alojamiento, dentro de los usos habituales, sociales y de cortesía.

Los gastos de desplazamiento y alojamiento los satisfará UM directamente a la compañía de transporte y al establecimiento hotelero que preste el servicio o, en su caso, se reembolsarán a la Administración pública (estatal, autonómica o local) o a la empresa pública a la que esté adscrita la autoridad, funcionario o empleado en cuestión, si esta hubiera asumido con antelación tales gastos.

(iv) Los obsequios o atenciones corporativas que se reciban de una autoridad, funcionario o empleado público dentro de los usos habituales, sociales y de cortesía.

3.3. ACTUACIONES U OBSEQUIOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

No será preciso recabar autorización de la Unidad de Prevención de Riesgos Penales:

(i) Para la entrega de obsequios o atenciones corporativas a una autoridad, funcionario o empleado público, cuando se trate de las atenciones corporativas previamente autorizadas con carácter general por la Unidad de Prevención de Riesgos Penales disponibles en la intranet.

(ii) Para la entrega de obsequios o atenciones de carácter "institucional" a una autoridad, funcionario o empleado público, previamente autorizados por el socio presidente o el socio director.

En este supuesto será necesaria, con posterioridad a la entrega del obsequio o atención, una comunicación a la Unidad de Prevención de Riesgos Penales para su registro.

(iii) Para las invitaciones a una autoridad, funcionario o empleado público a comidas/cenas de naturaleza institucional, profesional o promocional dentro de los usos habituales, sociales y de cortesía, que no conlleven gastos de viaje y/o alojamiento.

4. Normas de actuación en nuestras relaciones en el sector privado (con clientes, proveedores, otros profesionales del sector legal, etc.)

4.1. CONDUCTAS PROHIBIDAS

4.1.1. Está prohibido prometer, ofrecer o conceder, directamente o a través de un tercero, a un directivo, administrador, empleado o colaborador de cualquier empresa o entidad privada, o a cualquier profesional del sector legal, regalos, remuneraciones, favores o servicios para que, incumpliendo sus obligaciones en la contratación de servicios profesionales, favorezca al Despacho frente a otras firmas.

4.1.2. Está prohibido ofrecer o entregar regalos, remuneraciones, favores o servicios a cualquier profesional del sector legal (abogado, procurador, perito, etc.) que preste servicios a una contraparte para que favorezca al cliente del Despacho en perjuicio de su propio cliente. También está prohibido aceptar la petición de regalos, remuneraciones, favores o servicios con el mismo objetivo.

4.1.3. Está prohibido ofrecer o entregar regalos a clientes, proveedores o colaboradores de UM, o a cualquier profesional del sector legal, cuando dichos regalos consistan en dinero o equivalente bajo cualquiera de sus formas (cheques, transferencias, etc.). No se consideran regalos, por su naturaleza de prestación de servicios, la retribución de ponentes en jornadas, seminarios, ponencias o grupos de trabajo organizados por UM.

4.1.4. Está prohibido solicitar de clientes, proveedores o colaboradores de UM, así como de otros profesionales del sector legal con los que el Despacho mantenga relaciones, regalos, beneficios o ventajas de cualquier naturaleza no justificados para uno mismo o para un tercero.

4.1.5. Está prohibido aceptar regalos de clientes, proveedores o colaboradores de UM o de otros profesionales del sector legal con los que el Despacho mantenga relaciones cuando dichos regalos consistan en dinero o equivalente bajo cualquiera de sus formas (cheques, transferencias, tarjetas regalo, etc.). No se consideran regalos, por su naturaleza de prestación de servicios, la retribución de

ponentes en jornadas, seminarios, ponencias o grupos de trabajo en los que participen los integrantes de UM.

4.2. ACTUACIONES U OBSEQUIOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

Se solicitará autorización previa por escrito (vía *e-mail*) a la Unidad de Prevención de Riesgos Penales, con indicación del tipo de obsequio o atención, la identidad del remitente y del receptor y el motivo de la atención, en los siguientes supuestos:

(i) El ofrecimiento de un obsequio o atención corporativa, dentro de los usos habituales, sociales y de cortesía, a clientes, proveedores o colaboradores de UM o a otros profesionales del sector legal con los que el Despacho mantenga relaciones, con excepción de los contemplados en el punto 4.3.

(ii) Las invitaciones en nombre de UM a reuniones profesionales, actos promocionales, seminarios jurídicos, etc., a clientes, proveedores o colaboradores de UM, o a otros profesionales del sector legal con los que el Despacho mantenga relaciones, que conlleven gastos de viaje y/o alojamiento, dentro de los usos habituales, sociales y de cortesía.

Los gastos de desplazamiento y alojamiento los satisfará UM directamente a la compañía de transporte y al establecimiento hotelero que preste el servicio o, en su caso, se reembolsarán a la entidad o empresa de la que dependa el cliente, el proveedor o colaborador de UM o el profesional del Derecho con el que el Despacho mantenga relaciones, si este hubiera asumido con antelación tales gastos.

(iii) Los obsequios o atenciones corporativas dentro de los usos habituales, sociales y de cortesía que se reciban de clientes, cuando el importe aproximado supere los cien euros. Cuando el importe aproximado no supere los cien euros, será necesaria la comunicación a la Unidad de Prevención de Riesgos Penales para su registro.

(iv) Los obsequios o atenciones corporativas dentro de los usos habituales, sociales y de cortesía que se reciban de proveedores, colaboradores u otros profesionales del sector legal con los que el Despacho mantenga relaciones, con independencia de su cuantía.

4.3. ACTUACIONES U OBSEQUIOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

No será preciso recabar autorización de la Unidad de Prevención de Riesgos Penales:

(i) Para la entrega de obsequios o atenciones corporativas a clientes, proveedores o colaboradores de UM, o a otros profesionales del sector legal con los que el Despacho mantenga relaciones, cuando se trate de las atenciones corporativas previamente autorizadas por la Unidad de Prevención de Riesgos Penales y que se encuentran disponibles en la intranet.

(ii) Para la entrega de obsequios o atenciones de carácter "institucional", previamente autorizados por el socio presidente o el socio director, a clientes, proveedores o colaboradores de UM o a otros profesionales del sector legal con los que el Despacho mantenga relaciones.

En este supuesto será necesaria la comunicación, con posterioridad a la entrega del obsequio o atención, a la Unidad de Prevención de Riesgos Penales para su registro.

(iii) Para las invitaciones a clientes, proveedores o colaboradores de UM, o a otros profesionales del sector legal con los que el Despacho mantenga relaciones, a comidas/cenas de naturaleza institucional, profesional o promocional, dentro de los usos habituales, sociales y de cortesía, que no conlleven gastos de viaje y/o alojamiento.

5. Normas de actuación en relación con partidos políticos

5.1 El Despacho se abstendrá de la realización de cualquier actividad prohibida relacionada con la financiación de partidos políticos.

5.2 En particular, en cumplimiento con la normativa vigente, se prohíbe la realización por parte de UM de cualquier tipo de donación o aportación, con independencia de su cuantía y forma, destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores.

5.3 Se prohíbe asimismo que los miembros de UM realicen tales aportaciones o donaciones en nombre de UM o en el marco del ejercicio de sus funciones como miembros del Despacho.

5.4 Las prohibiciones anteriores son igualmente aplicables a las donaciones y aportaciones que se realicen a fundaciones y entidades vinculadas a partidos políticos o dependientes de ellos en los términos previstos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de Financiación de Partidos Políticos.

URÍA MENÉNDEZ

6. Comunicación de incumplimientos

Cualquier miembro de UM que tenga conocimiento de una actuación que infrinja la Política Anticorrupción o constituya un incumplimiento de alguna de sus normas de actuación deberá ponerla en conocimiento utilizando el Canal Ético del Despacho.

Se tendrán en cuenta y se investigarán adecuadamente todas las denuncias sobre incumplimientos de la Política Anticorrupción y sus normas de actuación.

URÍA MENÉNDEZ

7. Formación sobre la Política Anticorrupción

La presente Política Anticorrupción será objeto de comunicación a todo el personal de UM. Además, tendrá reflejo en la Intranet, de tal forma que todos puedan localizarla con facilidad.

La Unidad de Prevención de Riesgos Penales resolverá cualquier consulta o duda que pueda plantearse en relación con esta Política Anticorrupción mediante correo electrónico o llamada telefónica a cualquiera de sus miembros.

URÍA MENÉNDEZ

8. Aprobación, entrada en vigor y revisión de la Política Anticorrupción

El Consejo de Administración de UM aprobó esta Política Anticorrupción en su reunión del 18 de diciembre de 2014, y fue posteriormente revisada y actualizada en la reunión del Consejo de Administración de fecha 18 de febrero de 2016. Esta revisión entró en vigor el día de su publicación en la intranet.

Con fecha de 21 de mayo de 2020, el Consejo de Administración de UM aprobó modificaciones a esta Política Anticorrupción, que entraron en vigor el 8 de junio de 2020. Con fecha de 23 de febrero de 2023, el Consejo de Administración aprobó unas nuevas modificaciones, que entraron en vigor el 9 de marzo de 2023.

La presente Política Anticorrupción será objeto de revisión y actualización, en su caso, con una periodicidad anual.

CERTIFIED ISO 37001 BUREAU VERITAS

CERTIFIED UNE 19601 BUREAU VERITAS

BARCELONA
BILBAO
LISBOA
MADRID
PORTO
VALENCIA
BRUXELLES
LONDON
BOGOTÁ
LIMA
SANTIAGO DE CHILE

www.uria.com

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 24490 del Libro de Inscripciones, Folio 42, Sección 8, Hoja M-43976,
Inscripción 85. Denominación Social: Uría Menéndez Abogados, S.L.P. NIF: B28563963